



INSPECCIONADO: C. MAQUILADORA DE  
LUBRICANTES S.A. DE C.V.  
EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/33.2/2C.27.1/041-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/041-18/11  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa MAQUILADORA DE LUBRICANTES S.A. DE C.V, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, signada por el MTR. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa MAQUILADORA DE LUBRICANTES S.A DE C.V. PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN EL

[Redacted], comisionándose al C. Ing. Guillermo Aguirre Ascencio, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realice en las instalaciones de la empresa denominada MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V., por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos.
3. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. MAQUILADORA DE  
LUBRICANTES S.A. DE C.V..  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18/11  
ACUERDO DE CIERRE

con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incrementa, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.:

- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167a Bis, 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que el inspector adscrito a esta Delegación, se constituyó en el [REDACTED]





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

21

INSPECCIONADO: C. MAQUILADORA DE  
LUBRICANTES S.A. DE C.V.  
EXP. AOMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18/11  
ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, atendiendo a la visita el [REDACTED] su carácter de empleado de la empresa, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizara en las instalaciones de la empresa denominada MAQUILADORA DE LUBRICANTES S.A. DE C.V, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la visita de inspección se constató que la empresa Maquiladora de lubricantes S.A. de C.V. realiza el servicio de acopio y almacenamiento de los siguientes residuos peligrosos provenientes de terceros, teniendo actualmente almacenados:

- 45 toneladas aceites lubricantes usados.
- 1.5 toneladas de trapos, plásticos estopas, madera manchados con aceites lubricantes usados.
- 3.5 toneladas de tierra o lodo contaminado con aceites lubricantes usados.
- 2.8 toneladas de filtros de gasolina y aceites impregnados con aceites lubricantes usados.
- 15 toneladas de Agua contaminada con aceites lubricantes usados.

2. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos.

Con relación a este numeral la empresa Maquiladora de lubricantes S.A. de C.V. sujeta a inspección cuenta con la Autorización [REDACTED] de fecha 24 de Julio del 2017, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio [REDACTED] para prestar el servicio de y operación de un centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros. Se exhibe la autorización original e hizo entrega de una copia simple archivo electrónico de la misma, por lo que a continuación se procede a verificar los términos y





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. MAQUILADORA DE  
LUBRICANTES S.A. DE C.V..  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18/11  
ACUERDO DE CIERRE

condicionantes establecidos:

**TÉRMINO PRIMERO.-** Con relación a este término es de carácter informativo al visitado.

**TÉRMINO SEGUNDO.-** Con relación a este término la empresa Maquiladora de lubricantes S.A. de C.V. es quien tiene la responsabilidad del manejo, operaciones y disposición final de los residuos peligrosos acopiados y almacenados.

**TÉRMINO TERCERO.-** Con relación a este término es de carácter informativo al visitado.

**TÉRMINO CUARTO.-** Con relación a este término se constató que no se tienen almacenados residuos peligrosos generados por instalaciones del sector hidrocarburos.

**TÉRMINO QUINTO.-** Con relación a este término la Autorización [REDACTED], de fecha 24 de Julio del 2017, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio [REDACTED] para prestar el servicio de y operación de un centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, actualmente está vigente, por 10 años a partir del 24 de Julio del 2017.

**TÉRMINO SEXTO.-** Con relación a este término el visitado manifestó que no pretende transferir la Autorización [REDACTED] de fecha 24 de Julio del 2017, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio [REDACTED] para prestar el servicio de y operación de un centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.

**TÉRMINO SEPTIMO.-** Con relación a este término se pudo observar que no se han realizado modificaciones a lo autorizado en el permiso para la operación al centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.

**TÉRMINO OCTAVO.-** Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico una copia simple de la póliza de seguro ambiental número [REDACTED] emitida por General Seguros, con una vigencia a partir del 12 de Junio del 2018 hasta el 12 de Junio del 2019. Donde se describen las clausulas por los daños que pudieran causar durante la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.

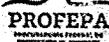
**TÉRMINO NOVENO.-** Con relación a este término es de carácter informativo al visitado.

**TÉRMINO DECIMO.-** Con relación a este término, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa Maquiladora de lubricantes S.A. de C.V. se observó que no hay contaminación de suelos a nivel superficial derivado de las actividades del manejo, acopio y/o almacenamiento de residuos peligrosos.

A continuación se verificaron las **CONDICIONANTES** establecidas en la Autorización [REDACTED] de fecha 24 de Julio del 2017, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio [REDACTED], para prestar el servicio de y operación de un centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.

**CONDICIONANTE 1.-** Durante la visita de inspección se constató que únicamente se tienen almacenados los siguientes residuos peligrosos:

- 45 toneladas aceites lubricantes usados.
- 1.5 toneladas de trapos plásticos estopas, madera manchados con aceites lubricantes.





INSPECCIONADO: C. MAQUILADORA DE  
LUBRICANTES S.A. DE C.V.,  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18/11  
ACUERDO DE CIERRE

- usados.
- 3.5 toneladas de tierra o lodo contaminado con aceites lubricantes usados.
- 2.8 toneladas de filtros de gasolina y aceites impregnados con aceites lubricantes usados.
- 15 toneladas de Agua contaminada con aceites lubricantes usados.

Estos residuos peligrosos están autorizados para ser almacenados de acuerdo a lo establecido en el permiso [REDACTED], de fecha 24 de Julio del 2017, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio [REDACTED] para prestar el servicio de y operación de un centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.

CONDICIONANTE 2.- Durante la visita de inspección se observó que no se tiene almacenado residuos no peligrosos. Así mismo se pudo constatar que no se rebasa la capacidad instalada y además no se almacenan residuos peligrosos solidos de forma a granel.

CONDICIONANTE 3.- Durante la visita de inspección se observó que no se realiza ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para el almacenamiento.

CONDICIONANTE 4.- Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico una copia simple de la póliza de seguro ambiental número [REDACTED] emitida por General Seguros, con una vigencia a partir del 12 de Junio del 2018 hasta el 12 de Junio del 2019. Donde se describen las clausulas por los daños que pudieran causar durante la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 5.- Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico una copia simple de la póliza de seguro ambiental número [REDACTED] emitida por General Seguros, con una vigencia a partir del 12 de Junio del 2013 hasta el 12 de Junio del 2019. Donde se describen las clausulas por los daños que pudieran causar durante la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 6.- Durante la visita de inspección se observó que no entro ninguna unidad al centro de acopio para verificar que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados y etiquetados, en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad para su manejo.

CONDICIONANTE 7.- A continuación se describe el área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consisten en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;  
Al respecto, durante la presente visita de inspección se constató que el almacén de residuos peligrosos está separada del área de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.



[Handwritten signature]





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. MAQUILADORA DE  
LUBRICANTES S.A. DE C.V.,  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18/11  
ACUERDO DE CIERRE

- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;  
Al respecto, durante la presente visita de inspección se constató que el almacén de residuos peligrosos está ubicado en una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;  
Al respecto, durante la presente visita de inspección se pudo observar que el almacén de residuos peligrosos cuenta con dispositivos para contener posibles derrames.
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;  
Al respecto, durante la presente visita de inspección se pudo observar que el almacén de residuos peligrosos cuenta con pisos con pendientes que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;  
Durante la presente visita de inspección se pudo observar que se cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;  
Durante la presente visita de inspección se pudo observar que se cuenta con 10 extintores de polvo químico seco.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;  
Durante la presente visita de inspección se pudo constatar que cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y,  
Al respecto se observó que los recipientes que contienen los residuos peligrosos están debidamente identificados donde se considera sus características de peligrosidad.
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.  
Durante la presente visita de inspección se pudo observar que es de dos estibas de tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:





INSPECCIONADO: C. MAQUILADORA DE  
LUBRICANTES S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/041-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/041-18/11  
ACUERDO DE CIERRE

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;  
Durante la presente visita de inspección no se observaron conexiones al drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;  
Durante la presente visita de inspección se observó que las paredes del almacén de residuos peligrosos están construidas con material de concreto hidráulico.
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;  
Durante la presente visita de inspección se observó que cuenta con ventilación natural.
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y  
Durante la presente visita de inspección se constató que los residuos peligrosos almacenados están cubiertos y protegidos de la intemperie.
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.  
Durante la presente visita de inspección se constató que no se rebasa la capacidad instalada de almacenamiento.

Con relación al Artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no aplica.

CONDICIONANTE 8.- Con relación a esta condicionante el visitado exhibió los planos arquitectónicos donde se señala claramente:

- a) El tipo de instalación: cubierta
- b) Las dimensiones y materiales con los que están fabricados las paredes, divisiones y pisos;
- c) Los tipos de iluminación y ventilación: natural;
- d) Las formas de almacenamiento que se utilizarán: envasado, especificando la altura máxima de las estibas.
- e) Los sistemas de almacenamiento,
- f) Las estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y la contaminación al ambiente;

Se anexa copia simple en archivo electrónico de los planos arquitectónicos del centro de acopio de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 9.- De acuerdo a los registros de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos y de la bitácora de acopio y almacenamiento se tiene que no rebasa seis meses de almacenamiento.

CONDICIONANTE 10.- Con relación a esta condicionante el visitado exhibió bitácora de los residuos peligrosos almacenados y entregó copia simple en archivo electrónico de la misma bitácora.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: C. MAQUILADORA DE  
LUBRICANTES S.A. DE C.V..  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18/11  
ACUERDO DE CIERRE

CONDICIONANTE 11.- Con relación a esta condicionante no se transmite la posesión de los residuos peligrosos entregados por el generador o empresas de transportes de residuos peligrosos, a establecimientos diferentes a los registrados en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 12.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que no se han presentado derrames de residuos peligrosos en el centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 13.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que no se acopian o almacenan residuos peligrosos generados de las actividades del sector hidrocarburos.

CONDICIONANTE 14.- Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple en archivo electrónico del programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales. Así mismo se observó que se cuenta con el equipo para atender derrames accidentales y de protección personal.

CONDICIONANTE 15.- Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple en archivo electrónico del programa de capacitación 2018. Así como de las constancias recibidas por el personal de la empresa que recibió la capacitación.

CONDICIONANTE 16.- Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple en archivo electrónico del comprobante y resumen de la cédula de operación anual correspondiente al año 2017.

CONDICIONANTE 17.- Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple en archivo electrónico del comprobante y resumen de la cédula de operación anual correspondiente al año 2017. Cabe mencionar que los manifiestos de entrega, transporte y recepción así como la bitácora del centro de acopio corresponde con lo reportado en la cédula de operación anual 2017.

CONDICIONANTE 18.- Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple en archivo electrónico de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 19.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que no pretende realizar el cierre de las instalaciones del centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 20.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo.

CONDICIONANTE 21.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

29

INSPECCIONADO: C. MAQUILADORA DE  
LUBRICANTES S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/041-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/041-18/1  
ACUERDO DE CIERRE

CONDICIONANTE 22.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo.

CONDICIONANTE 23.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo.

CONDICIONANTE 24.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo.

3. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros la empresa no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

Por último, el visitado exhibió y entrego en archivo electrónico al momento de la visita de inspección los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se acopiaron durante el 2016, cabe mencionar que durante el año 2017, no se han acopiado residuos peligrosos.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho a la empresa. MAQUILADORA DE LUBRICANTES S.A. DE C.V., esta autoridad determina que la empresa





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. MAQUILADORA DE  
LUBRICANTES S.A. DE C.V..  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18/11  
ACUERDO DE CIERRE

MAQUILADORA DE LUBRICANTES S.A. DE C.V cumple con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento toda vez que el visitado presento original y entrego copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, emitida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), mediante el oficio NC [REDACTED] de fecha 24 de julio del 2017, con número de autorización [REDACTED] a nombre de la empresa "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V. y que cumple con los términos y condicionantes establecidos en dicha autorización, en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

**A).-** Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa. MAQUILADORA DE LUBRICANTES S.A. DE C.V, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección [REDACTED] se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento a la empresa MAQUILADORA DE LUBRICANTES S.A. DE C.V, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

25

INSPECCIONADO: C. MAQUILADORA DE  
LUBRICANTES S.A. DE C.V..  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/041-18/11  
ACUERDO DE CIERRE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa MAQUILADORA DE LUBRICANTES S.A. DE C.V, en el domicilio en el libramiento carretera [redacted] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma

**ATENTAMENTE**  
**DELEGADO DE LA PROCURADURIA**  
**FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE TABASCO.**

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA



L'JARO/D'ICA/L'SLLL



Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, C. P. 14210  
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 5449.6300 www.profepa.gob.mx